

MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS MÁQUINAS DE JUEGO DE TIPO B Y C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, "El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación", por lo que se emite la siguiente Memoria del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B y C.

Necesidad de promulgación de la norma:

El artículo 71.50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

El artículo 5.2 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge entre los juegos catalogados y autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón los que se desarrollen mediante el empleo de máquinas recreativas y de azar.

Conforme indica el artículo 21.1 de la citada Ley 2/2000, de 28 de junio, "Se consideran máquinas recreativas y de azar, los aparatos o instrumentos manuales o automáticos, mecánicos, electrónicos o informáticos que, a cambio de un precio en dinero, permiten su utilización para la obtención de un premio, o para el mero pasatiempo o recreo, en función del azar, de la habilidad del jugador o de ambas circunstancias".

A efectos del régimen jurídico de su explotación, las máquinas de juego se clasifican, de acuerdo con la Ley de Juego, en máquinas de tipo A o recreativas, de tipo B o recreativas con premio y de tipo C o de azar.

El régimen jurídico y especificaciones técnicas de las máquinas de tipo B y C, ha sido concretado en el Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Máquinas de Juego, en la Orden de 9 de marzo de 2015, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se regulan las condiciones técnicas de las máquinas de juego y sus normas de interconexión y en la Orden de 7 de junio de 2013, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se regulan los elementos y funcionalidades de los servidores que ofertan juegos a máquinas de juego.

Conforme a la normativa citada, todos los modelos de máquinas de juego, de tipo B y C, los nuevos juegos que se instalen en dichas máquinas o se alojen en el servidor y el material de juego, que se incorpore a las mismas, precisan, previa a su comercialización, que se sometan a unas pruebas de conformidad, a través de entidades y laboratorios autorizados, conforme al Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, para la comprobación de su sujeción a la normativa vigente y posterior homologación, autorización e inscripción en el Registro General del Juego de Aragón por la Administración autonómica.

Con posterioridad, la intervención administrativa en el funcionamiento de las condiciones técnicas y de funcionalidad de las máquinas se produce transcurridos cinco años desde la concesión de su autorización de explotación, como exige el artículo 36.2 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, transcurridos cinco años de la autorización de la primera instalación, acompañando el titular de la máquina a su solicitud de renovación, un

"informe, emitido por la entidad, laboratorio o personal autorizado por el órgano competente en la gestión administrativa de juego en el que acredite que el funcionamiento de la máquina se ajusta a los requisitos exigidos para su homologación y demás previstos en la normativa vigente al tiempo de la renovación".

Dichos controles técnicos y administrativos se entienden, sin perjuicio, de la posibilidad de acordar el órgano competente una inspección técnica de oficio, de aquellas máquinas de juego que manifiesten indicios de alguna irregularidad técnica, administrativa en su comercialización y uso, previa denuncia o reclamación, correspondiendo al titular de la empresa operadora asumir el coste de la inspección efectuada por una entidad o laboratorio autorizado o por los funcionarios habilitados para la inspección, de acuerdo con los artículos 34 y siguientes de la Ley 2/2000, de 28 de junio.

Indica el artículo 13.3º) de la Ley 2/2000, de 28 de junio, que, corresponde al Consejero competente en la materia "proponer al Gobierno, previo informe de la Comisión de Juego, las disposiciones reglamentarias reguladoras de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo, y en las que se contendrán, entre otras cuestiones: ...l) El régimen de explotación y m) La documentación exigible a efectos de inspección y control administrativo".

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 13.4º) y 34 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, corresponde al Consejero competente en materia de juego la ordenación de la inspección, comprobación, investigación, vigilancia y control de las actividades relacionadas con los juegos y apuestas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dichas funciones se extenderán, en la forma que reglamentariamente se determine, a los aspectos administrativos y técnicos regulados en esta Ley, relativos a las empresas, locales, explotaciones, servicios y bienes relacionados con la actividad.

La gestión diaria de otorgamiento de autorizaciones y renovaciones de máquinas de juego, el dinamismo del sector de juego, incorporando las nuevas opciones y demandas de juego, justifican la necesidad de modificar y completar el régimen de inspección de las máquinas de juego durante su fase de explotación comercial, articulando, conforme al artículo 27 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, un procedimiento de inspección técnica de las máquinas de juego, asignando dicha inspección a los laboratorios y entidades, previamente autorizadas y habilitadas por el órgano competente en la gestión administrativa de juego, para la comprobación técnica y funcional de las máquinas de juego.

Con el fin de facilitar la inspección, el Anexo I del Reglamento que se aprueba con este Decreto, incluye el protocolo de inspección técnica para la evaluación de pruebas y ensayos que deberán seguir las entidades y laboratorios autorizados, a fin de dictaminar el funcionamiento conforme de la máquina con la normativa técnica y administrativa vigente en el momento de la renovación.

Además la propia experiencia en la gestión administrativa, el desarrollo del sector del juego en un mercado tecnológicamente avanzado y competitivo y el comportamiento de los consumidores de juego, refleja que el periodo de cinco años, fijado en el artículo 36 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, en determinados modelos, juegos y material de juego puede resultar excesivo, observándose en los últimos ejercicios que, aproximadamente, sólo se renueva la autorización de explotación de las máquinas de juego en un porcentaje del 40% del total del parque de máquinas susceptibles de renovación.

Así como, estando sujetas las máquinas a la legislación de control metrológico y, por analogía, a la vigencia temporal de las inspecciones técnicas de otros instrumentos sujetos, se justifica nuevamente la oportunidad de acortar los periodos de inspección técnica de las máquinas de juego.

Los motivos expuestos justifican la necesidad y oportunidad de aprobar esta norma, que, por un lado, modifica la vigencia de la autorización de explotación fijándola en indefinida, evitando duplicidades administrativas, y por otro lado refuerza los mecanismos de verificación y control del cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos de las máquinas de tipo B y de tipo C, regulando el régimen jurídico de comprobación y verificación periódica bianual del correcto funcionamiento de las máquinas de juego de tipo B y de tipo C en explotación y su adecuación a los requisitos técnicos de homologación y condiciones exigidas en la normativa de juego, eliminando obligación de la renovación de las máquinas de juego de tipo B y C, cada cinco años, adquiriendo la autorización de explotación una vigencia indefinida hasta su baja definitiva.

Los objetivos de este Decreto son compatibles y mejoran, al mismo tiempo, la seguridad, la transparencia y fiabilidad del funcionamiento de las máquinas de juego, la debida protección de los intereses públicos, de la salud, del orden público y la protección de los usuarios, jugadores, mejorando el control administrativo para garantizar una adecuado desarrollo del juego y garantiza la objetividad y la seguridad jurídica que han de presidir las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, normativizando los criterios para asegurar una actuación homogénea en la tramitación de las inspecciones técnicas de las máquinas sujetas a renovación.

La necesidad de aprobar, además, tiene su justificación en concretar normativamente para su conocimiento y publicidad el procedimiento, los sujetos intervinientes y el contenido de la inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B y de tipo C, durante su fase de comercialización, incluyendo, junto al articulado cuatro Anexo.

El Anexo I, a modo de Protocolo, recoge los aspectos que deben ser objeto de inspección técnica, el Anexo II contiene el modelo de etiqueta o distintivo que debe figurar en las máquinas una vez han sido inspeccionadas y el resultado es de conformidad, el Anexo III incluye el modelo de etiqueta que deberá adherirse a las máquinas que, tras la inspección, queden "fuera de servicio" por detectarse defectos graves y el Anexo IV comprende el modelo de comunicación que el titular de una máquina deberá presentar a la Administración en los supuestos de avería.

Conforme al Decreto 22/2015, de 24 de febrero, corresponde a las entidades y a los laboratorios comprobar, mediante ensayos previos a la homologación, que los modelos de máquinas propuestos para su comercialización cumplen todos los requisitos técnicos exigidos en la Orden de 9 de marzo de 2015, del Consejero de Política Territorial e Interior (precio, premio máximo, etc.), y conocer, conforme a la citada Orden, la marca digital de cada modelo sujeto a homologación.

Posteriormente, en este Proyecto de Decreto se concreta la inspección técnica realizada durante la fase de comercialización de la máquina, con carácter bianual, verificando la entidad o laboratorio autorizado la identidad de las marcas digitales de la máquina inspeccionada con el modelo homologado.

El artículo 27 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, habilita a entidades o laboratorios, previamente autorizados por el órgano competente en la gestión administrativa de juego, para la realización de inspecciones técnicas en las que se verifique el correcto funcionamiento de las máquinas emplazadas. Actualmente, figuran autorizadas varias entidades en el Registro General del Juego para la realización de estas inspecciones técnicas.

Además el Proyecto aborda también la posibilidad de recabar inspecciones técnicas, a través de las entidades y laboratorios autorizados, cuando como consecuencia de una denuncia o inspección, en una máquina de juego se adviertan indicios de irregularidades respecto a los requisitos técnicos de homologación y condiciones exigidas en la normativa de juego.

Las máquinas de juego, como la mayoría de los demás instrumentos sujetos a la legislación de control metrológico, durante el periodo de vida útil de la medida, están sometidos a un control periódico, variable en función del tipo de instrumento de que se trate, o bien, cuando se produce una avería de funcionamiento, o un desajuste de los errores máximos permitidos, que puede determinar la realización de una reparación o modificación del mismo.

Estas actuaciones de inspección técnica, como indica el Proyecto de Decreto, requerirán la incorporación de una etiqueta, de tipo adhesivo y autodestructiva al desprendimiento, que debe ser incorporada a la máquina en un lugar visible y confeccionada con material resistente a los agentes externos, tanto atmosféricos como abrasivos y a los impactos, como prueba visible de que se ha llevado a cabo la verificación de conformidad conforme a las prescripciones de este Decreto, a través de entidades y laboratorios previamente autorizados.

Las máquinas que no obtengan la conformidad, hasta que se subsanen las deficiencias deberán quedar fuera de servicio incorporando el laboratorio o entidad de inspección técnica el marcado de inhabilitación.

El Proyecto de Decreto cuenta con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales que se estiman necesarios para cumplir los objetivos de la norma.

En la disposición transitoria aborda el modo de proceder en relación a las máquinas actualmente en explotación.

En la disposición derogatoria, además de una cláusula derogatoria genérica, se incluye la derogación expresa del artículo 36 y 46 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Máquinas de Juego y del artículo 20.4 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego.

Se considera necesario derogar el artículo 36 del Decreto 22/2015, estableciendo la autorización de explotación con vigencia indefinida, con el objeto de simplificar trámites a los titulares de las máquinas de juego, ya que al realizarse inspecciones técnicas cada dos años, deviene innecesario solicitar la renovación de la máquina.

Se estima necesario la derogación del artículo 20.4 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, puesto que ha creado una situación de irregularidad incompatible con la Ley 2/2000, de 28 de junio, con fundamento en los principios de jerarquía normativa y de seguridad jurídica, a la vista del artículo 18 de la Ley 2/2000, de 28 de junio y de las Sentencias 112/2017 de 2 de junio del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Zaragoza y 173/2017, de 4 de julio de 2017, del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Zaragoza, se considera necesario derogar el citado artículo 20.4 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo.

La Ley 2/2000, de 28 de junio, esta define los distintos tipos de locales de juego y fija sus obligaciones y prohibiciones, entre las que se encuentra la prohibición de entrada a los menores de edad en todo local de juego y para ello se instala el control de acceso.

Según referida Sentencia 112/2017 de 2 de junio del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Zaragoza, "el contraste de los preceptos indicados pone de manifiesto que el Decreto puede ser contrario a la Ley". "Si el control de acceso se instala entre el bar y al otra parte del Salón de Juego, no se consigue la finalidad que fija la Ley y en última instancia, no se cumple la Ley". "Esta contradicción no puede ir en perjuicio del sancionado, ya que ha sido la Administración la que al dictar el Decreto ha creado una situación de irregularidad, y ello deberá corregirse en su caso mediante la modificación del Decreto, no mediante la imposición de sanciones".

Se valora necesario derogar el artículo 46 del Decreto 22/2015, dándole una nueva redacción, con objeto de evitar usos fraudulentos en el funcionamiento de las máquinas de juego que han sido detectados durante las inspecciones realizadas en locales de juego, en defensa del interés público y de los derechos de los usuarios.

Con la aplicación de este Decreto se quiere también evitar el mal uso de algunos locales de juego, "reservando el puesto de juego" apagando la máquina e indicando "fuera de servicio" por avería, cuando en realidad existe una intención deliberada de realizar un mal uso, incumpliendo los principios básicos de la Ley 2/2000, de 28 de junio, y los principios de juego responsable y juego limpio, impidiendo el acceso al juego a otros jugadores, por este motivo se mejora la redacción del artículo 46 del Decreto 22/2015, derogándolo y aprobando un nuevo artículo 14 en el presente Decreto.

La derogación del artículo 20.4 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego, obedece a las Sentencias 112/2017 de 2 de junio del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Zaragoza y 173/2017, de 4 de julio de 2017, del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Zaragoza, advirtiendo de que el precepto que se deroga "ha creado una situación de irregularidad incompatible con la Ley 2/2000, de 28 de junio, con fundamento en los principios de jerarquía normativa y de seguridad jurídica, a la vista del artículo 18 de la Ley 2/2000, de 28 de junio", subsanando, de este modo, la Administración la advertencia de ilegalidad señalada por la Administración de Justicia.

Este Centro directivo considera que con el objeto de dar cumplimiento a los pronunciamientos judiciales y a una mayor seguridad jurídica de los aplicadores de las normas y de los titulares de los salones debe derogarse dicho precepto 20.4 del Decreto 39/2014.

La actividad que desarrolla un establecimiento abierto a la pública concurrencia está vinculada con el proyecto de actividad (de obras) presentado por la mercantil para la obtención de la licencia de actividad y posterior concesión de la licencia de funcionamiento de salón de juego, que es una licencia de control (conforme a la normativa urbanística y a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, y disposiciones concordantes y de desarrollo), y a la posterior autorización de local de juego-salón de juego otorgada por esta Administración.

Ningún establecimiento puede ofrecer actividades recreativas (Epígrafe II. 7 "JUEGOS RECREATIVOS", del Anexo Decreto 220/2006) distintas de aquellas para las que expresamente hubiera sido autorizado.

La modificación de la actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento o su reforma sustancial exigen obtener nueva licencia municipal.

Un mismo establecimiento público puede desarrollar más de una actividad, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SEAN COMPATIBLES CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, tanto para su desarrollo como para el cumplimiento de la normativa reguladora de cada actividad respectivamente, deben obtener las correspondientes licencias o autorizaciones.

En los salones de juego la actividad principal es "la explotación de máquinas de tipo B, o recreativas con premio y especiales asimiladas" (artículo 18.1 de la Ley 2/2000) pudiendo en el mismo establecimiento autorizarse otras actividades, siempre que supongan un uso COMPATIBLE ADMISIBLE CON EL USO PRINCIPAL.

Conforme al artículo 7 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, "la práctica de juegos de azar, el uso de máquinas recreativas con premio y la participación en apuestas, así como la entrada a los locales dedicados específicamente a dichas actividades" está prohibido a "los menores de edad, a los que no se encuentre en pleno uso de su capacidad de obrar y a todas las personas

que presente síntomas de enajenación mental o de limitación de sus capacidades volitivas", desde la puerta de entrada al establecimiento.

Las actividades de bar y de restaurante (epígrafe III.1 y III.7 Decreto 220/2006) son compatibles en un mismo local, conforme a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre. No obstante, la explotación de actividades de juego no es compatible con la actividad de bar, salvo que, en cumplimiento del artículo 32.1, a) de la Ley 11/2005 y del artículo 18.3 de la Ley 2/2000, se ejercite el debido control de no acceso de menores y de jugadores inscritos en el Registro de Prohibidos, para lo que contarán con un servicio de admisión.

En cualquier caso, y efectuando el debido control de acceso, la actividad de restauración, y conforme al proyecto de actividad presentado ante el Ayuntamiento, nunca puede ser la actividad principal del local. De ser así debería solicitar modificación de la licencia de funcionamiento.

La normativa sectorial de juego (artículo 4.1, c) del Decreto 39/2014) ha considerado uso dominante de un salón de juego, cuantificándolo en el 80% de la superficie útil del salón y ha estimado el SERVICIO DE BAR, que no bar abierto a la libre concurrencia, con una superficie útil máxima no superior al 20% del total de la superficie útil de local y siempre previo cumplimiento de contar el salón de juego con una superficie mínima total de 150 metros cuadrados útiles (artículo 4.1, a) del Decreto 39/2014).

Define el artículo 4.1, a), párrafo 2º del Decreto 39/2014 por superficie útil del salón de juego, "la que es accesible, ocupable y utilizable permanente por el público, sin incluir, por lo tanto, la superficie destinada a oficinas, servicios, almacén, aseos y barra de bar".

Indica el artículo 4.3 del Decreto 39/2014, "En los salones de tipo B podrá instalarse un SERVICIO DE BAR O CAFETERÍA cuando para ello se obtenga la oportuna licencia".

Definiendo, a continuación que se entiende por servicio de bar, "a los efectos de este Reglamento, se entiende como superficie del servicio de bar, la destinada a barra de bar y el espacio de 1,20 metros para el despacho propio de dicha actividad".

Por lo tanto, el uso de servicio de bar sólo podrá prestarse como un uso compatible y complementario al uso principal de juego de máquinas, siempre que se ajuste a las mandatos fijados en la normativa de juego y de espectáculos públicos, siguiente:

- a) Control de acceso previo a la entrada (artículo 21.1 Decreto 39/2014).
- b) Prohibida la entrada de menores (artículo 32.1, a) Ley 11/2005 , artículo 18.3 y 7.3 de la Ley 2/2000), en toda su superficie.
- c) Prohibida la entrada a jugadores inscritos en el Registro de Prohibidos al Juego (REJUP), artículo 33.3 de la Ley 2/2000.
- d) Posibilidad de autorización de zona de apuestas con instalación de terminales de apuestas (emplazamiento prohibido en los bares, cafeterías, restaurantes y asimilados, artículo 21 del Decreto 2/2011, de 11 de enero).

Finalmente, las disposiciones finales facultan al Consejero competente en la gestión administrativa de juego para modificar el contenido de los Anexos del presente Decreto y fijan la fecha de entrada en vigor de la norma.

Forma de inserción de la norma en el ordenamiento jurídico.

De conformidad con la Disposición Final 1ª de la Ley 2/2000, de 28 de junio, corresponde al Gobierno de Aragón dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 13.3º, 13.4º de la Ley 2/2000, de 28 de junio y el artículo 1.º u) del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, corresponde al Consejero de Presidencia proponer al Gobierno de Aragón las disposiciones reglamentarias de desarrollo y ejecución de la Ley en materia de control de juego.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, mediante Orden de 7 de junio de 2017, del Consejero de Presidencia, se encomendó a la Dirección General de Justicia e Interior iniciar el procedimiento de elaboración de un Proyecto de Decreto para la aprobación de un Reglamento que regule la inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B y C.

Mediante Resolución de 22 de junio de 2017 de la Directora General de Justicia e Interior, se acordó someter a consulta pública previa, para la presentación de aportaciones, la elaboración de un Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón que regule la inspección técnica de máquinas de juego, por un plazo de quince días naturales, en concreto desde el 29 de junio hasta el 13 de julio de 2017, sin que se hayan presentado observaciones o propuestas al citado Proyecto.

Igualmente, según dispone el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y en base a esa Orden de 7 de junio de 2017 del Consejero de Presidencia, el proyecto de Decreto se someterá a audiencia de los interesados relacionados con la materia objeto de regulación, en concreto se remitirá a todos los laboratorios de ensayo y/o de inspección de máquinas de juego autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón, a las organizaciones y asociaciones mas representativas del sector de máquinas de juego, de salones de juego, de bingos y de casinos y a todas las empresas operadoras inscritas en el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo se procederá a realizar el trámite de información pública a través del Boletín Oficial de Aragón, durante el plazo de un mes y se publicará en el Portal de Transparencia.

Con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, deberá informar el Proyecto de Decreto la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y la Dirección General de Servicios Jurídicos, y será preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, al ser un reglamento ejecutivo que se dicta en desarrollo de una ley (art. 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo).

Por último y en base a lo establecido en el artículo 51 de Ley 2/2000, en el que se regulan las funciones de la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, será necesaria la intervención de este órgano colegiado.

La norma cuya tramitación se propone, completará junto con la Ley 2/2000, de 28 de junio, el Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego y la Orden de 9 de marzo de 2015, del Consejero de Política Territorial e Interior; por la que se regulan las condiciones técnicas de las máquinas de juego y sus normas de interconexión, el marco jurídico relativo al control de las máquinas de juego de Aragón.

Impacto social de las medidas que se establecen en la norma y estimación de su coste y forma de financiación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3º y 4º, en relación con el artículo 11 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, la norma que se pretende tramitar tiene por objeto la ordenación y control de las actividades relacionadas con el juego, en concreto las realizadas a través de máquinas de juego B y C, ello teniendo en cuenta la cuantía de los premios que conceden, las consecuencias adictivas que pueden derivarse del juego con dinero y en todo caso por una

mayor seguridad, protección, control y transparencia para los participantes y la Administración.

El procedimiento de elaboración del Proyecto de Reglamento que se propone no conlleva gastos para esta Administración, dado que su redacción es efectuada desde el Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Justicia e Interior, ni devengará coste alguno su puesta en funcionamiento, ya que las inspecciones las deberán abonar las empresas titulares de las máquinas a los laboratorios autorizados que realicen dichas inspecciones, gestionando los funcionarios adscritos al referido Servicio el seguimiento y supervisión y control del cumplimiento de por los titulares de las máquinas de juego de tipo B y de tipo C de someterse a revisiones técnicas periódicas bianuales mientras la máquina permanezca en explotación, así en los supuestos en los que el titular de la máquina haya comunicado avería de la misma y haya sido objeto de reparación o modificación.

La finalidad es garantizar que, en todo momento, durante la fase de explotación comercial de la máquina, ésta mantiene sus características técnicas y de funcionalidad, evaluando su conformidad por entidades y laboratorios previamente autorizados por la Dirección General de Justicia e Interior.

La realización de las inspecciones técnicas por entidades o laboratorios autorizados está motivada por el alto y rápido nivel de desarrollo tecnológico y de especificidad técnica de las máquinas de juego, juegos y demás material de juego que se incorporan a las misma, y que exigen para un adecuado control y evaluación de su conformidad, que sea realizado por entidades y laboratorios de acreditada solvencia técnica y financiera y de la estricta imparcialidad e independencia en las labores de verificación, como ya se viene realizando en la fase previa a la explotación comercial, durante el procedimiento de homologación de las máquinas, tal y como lo prevé, en ambos casos el artículo 27 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego.

La inspección técnica debe realizarse según Protocolo e indicadores fijados por la Administración, y podrá realizarse con la presencia de los agentes del Grupo de Juego de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.

La aplicación de este Decreto implicará una reducción de los ingresos en tasas administrativas, en primer lugar, porque el abono de la inspección lo realizará la empresa titular de la máquina de juego (empresa operadora) al laboratorio o entidad autorizada, en lugar de a la Administración y, en segundo lugar, porque la autorización de explotación tendrá vigencia indefinida y no se abonará la tasa correspondiente por renovar la autorización de explotación cada cinco años (Tasa 19 Por prestación de servicios administrativos y técnicos de juego; Reglas especiales: la renovación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B tributa al cincuenta por ciento, es decir cada máquina de tipo B: 41,76 euros y cada máquina de tipo C: 62,61 euros), si bien se estima que sólo se renueva el 9,19 % del parque de máquinas y, por la experiencia en otras Comunidades Autónomas, con la implantación de sistemas de inspección de máquinas antes del periodo de vigencia fueron dadas muchas de baja definitiva.

B1	5.880	580	9,86%	41,76 €	24.220,80 €
B2	711	35	4,92%	41,76 €	1.461,60 €
B3	130	0	-	41,76 €	- €
C	15	4	26,67%	62,61 €	250,44 €
TOTAL	6.736	619	9,19%		25.932,84 €

La vigencia indefinida de las autorizaciones es conforme a los principios fijados por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

No obstante, de la aplicación del Decreto resultará un conocimiento de los ingresos tributarios reales que genera cada máquina de juego y un funcionamiento exacto y preciso del uso de la máquina, para mayor garantía de los usuarios y de la Administración, permitiendo la apertura de expedientes sancionadores de detectarse defectos graves.

Además, en los supuestos de inspección de oficio, por denuncia o reclamación se garantiza un mejor conocimiento del funcionamiento de la máquina, asumiendo el coste el titular de la máquina.

Paralelamente, esta Dirección General trabaja en otras normativas que tienen por objeto crear nuevas tasas administrativas en materia de juego y generar más tributos de juego, sin perjuicio que además se está incrementando la recaudación de las tasas administrativas y fiscales por el crecimiento y expansión del juego del bingo electrónico y de las apuestas en los locales de juego.

TASA ADMINISTRATIVA BINGO ELECTRÓNICO Y APUESTAS	
Explotación bingo electrónico	1.574,00 €
Instalación dispositivo bingo electrónico	104,95 €
Comunicación terminal bingo electrónico	41,98 €
Explotación expedición apuestas	3.936,17 €
Apertura zona apuestas	216,20 €
Comunicación terminal apuestas	40,52 €

Zaragoza, a 22 de AGOSTO de 2017

LA DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR



Consta la firma

Fdo. Ma Angeles Júlvez León.